Reglamento de Colegiación Provisional del Colegio Médico de Honduras

Art. 1.- La Colegiación Provisional es obligatoria para:

a).- Médicos egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o de universidades extranjeras, especializado o no, que van a realizar su servicio médico social;

b).- Los egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o de Universidades extranjeras, Centros de Capacitación del Estado, privados o institucionales o extranjeras de reconocida competencia que van a realizar alguna actividad técnica u oficio auxiliar de la medicina a quienes la Universidad Nacional Autónoma les exija la práctica del servicio social;

c).- La colegiación provisional obligatoria se extenderá única y exclusivamente para realizar el servicio Médico Social y tendrá una duración de un año. Finalizado este período el interesado tendrá que colegiarse definitivamente. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras estará facultada para conceder una prórroga no mayor de seis (6) meses a partir del vencimiento de la colegiación provisional, para que el interesado pueda realizar los trámites correspondientes de su graduación o incorporación a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. El ejercicio profesional después de esta prórroga, será considerado como ilegal y además, será sancionado con L. 50.00 (Cincuenta Lempiras) mensuales desde la fecha de vencimiento de la prórroga hasta el momento de solicitar su colegiación Definitiva.- (1)

Art. 2.- Para la obtención de la Colegiación Provisional son requisitos presentar a la Secretaría de Colegiaciones de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras:

A). Los Médicos egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras:

a). Certificado de la Facultad de Ciencias de la Salud (organismos docentes donde estudió) que acredite haber terminado sus estudios y estar apto para el servicio social;

b). Certificado del Acta de Nacimiento;

c). Carta de buena conducta extendida por las autoridades universitarias;

d). Hacer el pago respectivo a la Tesorería del Colegio Médico de Honduras;

e). En caso de ser extranjero presentar la documentación que acredite su residencia legal en el país.

B). Médicos nacionales egresados de las Universidades extranjeras:

a). Constancia de estar autorizado por el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social para iniciar su Servicio Social y Constancia de haber finalizado su año de Internado en Hospital hondureño avalado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Para Médico hondureño especialista que realizó estudios en el extranjero y que no haya realizado su Servicio Médico Social Obligatorio, rendirá una prueba de suficiencia ante el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social para no realizar el año de Internado Rotatorio.

b). Título de Médico Cirujano debidamente autenticado y copia fotostática del mismo;

c). Certificado del Plan de Estudios que ampara el título académico debidamente autenticado y copia fotostátic de la misma;

d). Acompañar la documentación indicada con solicitud dirigida al Secretario de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras;

e). Los Médicos especializados deberán presentar además los certificados o diplomas correspondientes, debidamente autenticados, y copia fotostática de los mismos;

f) Hacer el pago respectivo en la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.

C). Para Médicos extranjeros:

a). Constancia de estar autorizado por el Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social para iniciar su Servicio Médico Social y constancia que finalizó su Internado Rotatorio en Hospital hondureño avalado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras ad-honorem;

b). Título de Médico Cirujano autenticado y copia fotostática del mismo;

c). Certificados o diplomas de especialidades y sub-especialidades y copias fotostáticas de los mismos;

d). Certificación debidamente autenticada del Plan de Estudios que ampara el título académico;

e). Información de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras de la institución que patrocina al solicitante, indicando cuáles serán sus funciones y responsabilidades, que trabajo desarrollará y tiempo aproximado de duración del mismo o de permanencia del Médico en el país, ésto para el caso de los Médicos que vienen contratados como docentes o para prestar asesoría técnica a organismos estatales, autónomos o semiautónomos;

f). Presentar hoja de antecedentes extendida por las autoridades competentes de su país de origen debidamente autenticada y copia fotostática de la misma;

g). Acompañar la documentación anterior a la solicitud de colegiación provisional dirigida a la Secretaría de Colegiaciones del Colegio Médico de Honduras, adjuntando dos (2) fotografías del tamaño que se le indicará, de frente;

h). Documentos de Identificación personal;

i). Comprobación fehaciente de conocer el idioma español a los provenientes de países que tienen otra lengua oficial;

j). Hacer el pago respectivo a la Secretaría de Finanzas del Colegio Médico de Honduras.

D. Las personas que ejercen profesiones técnicas u oficios Auxiliares de la medicina:

a). Presentarán los mismos requisitos exigidos a los Médicos egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y consignadas en la letra A) de éste artículo, cuando sean egresados de la misma, los exigidos en la letra B) si son hondureños egresados de Universidades extranjeras y los exigidos en la letra C) para los extranjeros según sea el caso de la profesión técnica u oficio auxiliar de la medicina de que se trate;

b). Cuando sean técnicos o ejerzan oficios auxiliares de la medicina que han estudiado o han sido capacitados en centros nacionales, estatales,

institucionales o privados, el plan de estudios deberá ser reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o por el Colegio Médico de Honduras.

Art. 3.- Todo documento expedido en el extranjero deberá ser presentado acompañado de su traducción oficial al idioma nacional y estar debidamente autenticado.

Art. 4.- La colegiación provisional tendrá la siguiente vigencia:

a). Para Médicos que realizan su servicio social, la vigencia será por el tiempo que dure el mismo al final del cual deberá obtener la colegiación definitiva;

b) Para Médicos extranjeros tendrá una vigencia de seis (6) meses, al término de los cuales y con dos (2) semanas de anticipación deberá solicitar la renovación de la misma al Colegio Médico de Honduras, acompañando su solicitud de carta de la institución patrocinadora en que se manifiesten las razones en que se basan para solicitar la revalidación y efectuar el pago correspondiente por la misma.

Art. 5.- La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras se reserva el derecho de otorgar colegiaciones provisionales a técnicos y personas que ejercen oficios auxiliares de la medicina de nacionalidad extranjera cuando a juicio de la misma se considere que la labor que desarrollarán será beneficiosa o no para el país y no estará reñida con las Leyes y Estatutos vigentes en Honduras.

Art. 6.- Los afiliados provisionalmente deberán informar mensualmente al Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social sobre las labores desarrolladas en el período; aunque no estén efectuando su servicio social los colegiados provisionales deberán informar igualmente sobre sus actividades al Comité Ejecutivo del Servicio Médico Social en forma mensual.

Art. 7.- Se excluyen del requisito de colegiación profesional los profesionales de la medicina, con cualquier especialización técnica o de oficios auxiliares de la medicina que participan en el país en funciones docentes a nivel universitario o de centros hospitalarios en cualquier lugar del territorio nacional y cuya participación obedezca a programas de ayuda o intercambio docente en el campo de la salud.

Art. 8.- Los Médicos colegiados provisionalmente gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones de los colegiados definitivos, exceptuando los beneficios del Auxilio Mutuo y podrán ejercer la profesión en el centro asistencial al cual han sido asignados para realizar su Servicio Médico Scoial y/o con la institución, dependencia o programas específicos.

Art. 9.- La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras podrá en cualquier momento verificar directamente mediante investigación si los colegiados provisionales cumplen realmente con los requisitos por los cuales se les ha autorizado su colegiación provisional y podrá cancelarla cuando compruebe lo contrario o cuando el cumplimiento sea solamente parcial.

Art. 10.- La Junta Directiva del "Colegio Médico de Honduras" sancionará a los Médicos colegiados provisionalmente cuando contravengan lo estipulado en la Ley Orgánica y Reglamentos vigentes de la Institución.

Art. 11.- El Colegio Médico de Honduras extenderá a todo colegiado provisional un sello que contenga las siguientes características:

a). Nombre del colegiado;
b). Abajo del nombre llevará la leyenda "Médico en Servicio Social";
c). Número de colegiación;
d). Nombre del Colegio Médico de Honduras;
e). Fecha de vencimiento de la Colegiación Provisional.
f). La forma del sello será rectangular. El Sello será financiado por el propio interesado y proporcionado por el Colegio Médico de Honduras. En caso de pérdida o extravío del sello deberá notificarse inmediatamente al Colegio Médico de Honduras, se podrá solicitar su reposición previo, pago del valor correspondiente.
El sello será usado exclusivamente en:

1). Prescripción de estupefaciente e hipnógenos.

2) Actos judiciales relacionados con la profesión.

El sello deberá ser reintegrado al Colegio Médico de

Honduras al vencer el período de Colegiación Provisional.

Aprobado por la XII Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada del 7 al 8 de febrero de 1973 en La Ceiba, Atlántida.

(1) Aprobado según Resolución No. 9 de la XVIII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 8 y 9 de febrero de 1979 en Tegucigalpa, D. C.

(2) Aprobado según Resolución No. 32 de la XVII Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 y 9 de febrero de 1978 en Tegucigalpa, D.C.

(3) Aprobado según Resolución No. 4 de la XXVIII Asamblea General Ordinaria celebrada los días 10 y 11 de febrero de 1989 en San Pedro Sula, Cortés.